



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000039-2024-GR.LAMB/GRDP [3548859 - 12]

VISTO: El expediente N°3548859-0 del **administrado Juan Antonio CHAPOÑAN ACOSTA**, con documento nacional de identidad N°44314796, con dirección real en el sector El Carrizo lado Norte del distrito de San José, como autor de las infracciones imputadas y tipificadas en los numerales 1) y 72) del art. 34 del DS N° 012-2001-PE.

CONSIDERANDO: Los hechos que relatamos nacen con el Informe N° 0043-2020-GR.LAMB/GRDP-DBP del 05MARZ2020 y su Aclaratorio con Oficio N° 012-2921-DBP del 05AGO2021, el Fiscalizador de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional Lambayeque, Blg° Pesq° David Bernal Pescorán informa sobre la fiscalización que se realizó en las instalaciones del Terminal ECOMPHISA del distrito de Santa Rosa de fecha 23FEB2020, constatando que se realizó en el mercado mayorista en el área de ventas de pescado, que la cámara isotérmica de placa M6J-836 **COMERCIALIZABA EL RECURSO HIDROBIOLÓGICO CABALLA (Scomber Japonicus Peruanus)** en un volumen de 1.035 TN distribuida en 45 cajas de 23.00 kg. cada una, cuyo propietario es **don JUAN ANTONIO CHAPOÑAN ACOSTA**, quién se negó a firmar las actas levantadas, procediéndose al Muestreo biométrico conforme a la R.M N° 353-2015-PRODUCE, por cuarteo y al azar, obteniendo el resultado de Moda : 23 cm, Rango de Talla : 22 a 26 cm y 100 % de ejemplares juveniles de un total de 136 ejemplares juveniles establecido en el D.N N° 0011-2017-PRODUCE, por lo que se le hizo saber a dicho propietario se procedería a decomisar el 70 % (724.50kg) del recurso pero debido a la ACTITUD HOSTIL DEL INTERVENIDO QUE CERRÓ LA BODEGA DE SU CÁMARA ISOTERMICA EMPLEANDO ADEMAS TERMINOS DEPLORABLES, **SOLO SE LOGRÓ DECOMISAR 138.KG, QUE SE DONARON AL CASERÍO CARACUCHO DEL DISTRITO DE MÓRROPE, en la persona de su Teniente Gobernador Don Armando Riojas Ballena identificado con D.N.I N° 42026718,** a quién además se le donó 362.00 kg de caballa por orden verbal telefónicamente del señor Gerente Regional de Desarrollo Productivo, del recurso decomisado que se encontraba en planta de frío del terminal pesquero ECOMPHISA, por lo que el supuesto infractor habría incurrido en dos infracciones contenidas en el art. 134 del DS N° 012-2001-PE modificado por el DS N° 017-2017-PRODUCE, **Numeral 1 “ Impedir u obstaculizar las labores de fiscalización e investigación que realice el personal acreditado por el Ministerio de la Producción, la Dirección o Gerencia Regional de Producción..... u otras personas con facultades delegadas por la autoridad competente...”**, y el **Numeral 72 “Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización excediendo los márgenes de tolerancia establecidos para la captura”..**

ANALISIS LEGAL DE LA ETAPA SANCIONADORA DE MULTAS. –El artículo 77 del D.L N° 25977, en adelante la Ley, establece que “Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla de las normas contenidas en la presente Ley, su reglamento o demás disposiciones sobre la materia” La primera supuesta infracción se encuentra tipificada en el numeral 1 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificado por el DS N° 017-2017-PRODUCE y DS N° 006-2018-PRODUCE que Reza **“Impedir u**



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000039-2024-GR.LAMB/GRDP [3548859 - 12]

obstaculizar las labores de fiscalización e investigación que realice el personal acreditado por el Ministerio de la Producción, la Dirección o Gerencia Regional de la Producción, u otras personas con facultades delegadas por la autoridad competente”.. y el código 1) del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el DS N° 017-2017-PRODUCE, modificado por el DS N° 006-2018-Produce, que señala la prohibición “ Impedir u obstaculizar las labores de fiscalización e investigación que realice el personal acreditado por el Ministerio de la Producción , la Dirección o Gerencia Regional de la Producción, u otras personas con facultades delegadas por la autoridad competente....”, infracción grave sancionada con **MULTA**. El D.S N° 011-2007-PRODUCE numeral 7.6 esta prohibida la extracción, procesamiento y comercialización de ejemplares de caballa con tallas inferiores a 29 cm. De longitud a la horquilla (equivalente a 32 cm de longitud total) permitiéndose una tolerancia máxima de 30% en el número de ejemplares juveniles como captura incidental. El infractor, con la Cédula de Notificación N° 00021-2021-GR.LAMB/GRDP-DEPP del 10AGO2021 fue válidamente notificado el 03 de noviembre del 2021 en la persona de su esposa doña MARITZA CONSUELO COLMENARES VIDAURRE con DNI N° 167401 **EL DESCARGANTE, en su DESCARGO sostiene: A) Que, la infracción al numeral 1 del art. 134 del DS N° 012-2001-PE, no se ajusta a la verdad por cuanto él no ha impedido ni obstaculizado las labores de fiscalización, los inspectores le informaron que solo realizarían el decomiso de 138.00 kg de caballa por falta de logística, dicho sobre lo cual NO ACOMPAÑA MEDIO PROBATORIO, MÁXIME que el numeral 6.3 del art. 6 del D.S N° 017-2017-PRODUCE, prescribe que los hechos constatados por los fiscalizadores acreditados que se formalicen en los documentos generados durante las actividades de fiscalización se **PRESUMEN CIERTOS**, es decir les concede mérito probatorio a las actas que generen los fiscalizadores; además la irresponsabilidad del administrado y su resistencia a la autoridad se denota en su negativa a firmar las actas que hicieron los fiscalizadores y B) Que, respecto a la infracción al numeral 72 del art. 134 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE, sostiene que desconocía que había pescado de menor tamaño, debido a la falta de información de la norma respecto a las tallas y medidas reglamentarias, sobre el particular es menester precisar que dicha normativa se publica en el diario oficial EL PERUANO, siendo aplicable a partir del día siguiente de dicha publicación(art. 109 de la Constitución Política del Estado) y todos los peruanos estamos en la obligación de respetar y cumplir el ordenamiento jurídico de la Nación(art. 38 Carta Magna), a más de que existe el aforismo jurídico que señal “ la ignorancia de la ley, no exime de su responsabilidad”. Es de acotar que la infracción al numeral 1 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE, es una infracción grave que conlleva a la sanción de multa , según los DD.SS N° 017-2017-PRODUCE y N° 0006-2018-PRODUCE, en tanto que la infracción al numeral 72 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE, conlleva las sanciones de multa y decomiso del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico, en el caso sub examine es decomiso de 724.50 kg., que no se pudo hacer en su totalidad por la OBSTACULIZACIÓN DEL INFRACTOR También debe de decirse que el infractor puede hacer uso del pago con descuento del 50% de la multa conforme al art. 41 y/o solicitar la aplicación de la atenuante del factor reductor del 30% de la multa**



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000039-2024-GR.LAMB/GRDP [3548859 - 12]

conforme al art 43 del DS N° 017-2017-PRODUCE. **TIPIFICACIÓN DE LA NORMA INFRINGIDA.-** Se habría infringido en la comisión de la infracción tipificada en los numerales 1 y 7 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificado por el DS N° 017-2017-PRODUCE Y DS N° 006-2018-PRODUCE, lo cual se le aplicará, las sanciones de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el Cuadro de sanciones contenido en el Anexo del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el DS N° 07-2017-PRODUCE, con decomiso de 138.00 kg de caballa y el importe de multa de 0.3129 UIT por infracción al numeral 1 citado y multa de 0.3129 UIT por infracción al numeral 72 mencionado y calculada en el Oficio N° 000172-2021-GR.LAMB/GRDP-DEPCP(3548859-7) de fecha 16NOV2021.

Estando al Informe N°000027-2024-GR.LAMB/GRDP.EVVC, con Reg. N°3548859-11 de fecha 20 de mayo del 2024, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatoria, así como el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional Lambayeque, y con las facultades conferida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 131-2024-GR. LAMB/GR, del 09 de marzo del 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE, el descargo presentado por el administrado **Juan Antonio Chapoñan Acosta**, identificado con documento nacional N° 44314796, con domicilio en el Sector El Carrizo lado Norte del distrito de San José - Departamento de Lambayeque.

SEGUNDO.-ESTABLECER, responsabilidad administrativa al administrado **Juan Antonio Chapoñan Acosta**, identificado con documento nacional N° 44314796, como autor de las infracciones imputadas en los numerales 1) y 72) del art. 34 del DS N° 012-2001-PE.

TERCERO.-IMPONER SANCIÓN DE MULTA de 0.3129 UIT vigente a la cancelación de la multa impuesta, administrado puede acogerse al 50% de la multa y aplicarse el 30% del beneficio atenuante que no haya sido sancionado durante los 12 meses, toda cancelación se realiza en el Banco de la Nación en la cuenta corriente N° 00-231-102108 - Gobierno Regional Lambayeque, el boucher de pagó deberá de ser canjeado en la oficina de administración de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo para la entrega del Recibo de Ingreso a Caja, y presentar con una solicitud dirigida a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo el pago realizado.

CUARTO.-APROBAR LA DONACIÓN, al Caserío Caracucho del distrito de Mórrope - Departamento de Lambayeque, en su representante el Teniente Gobernador don José Armando Riojas Ballena con D.N.I N° 42026718, Haciendo efectivo la donación de 138.00 kg de recurso de caballa y Aprobar la donación de 362.00 kg al referido caserío en la persona de su Teniente Goberador.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GERENCIA REGIONAL - GRDP

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000039-2024-GR.LAMB/GRDP [3548859 - 12]

QUINTO .-NOTIFICAR, al administrado con el acto resolutivo en su domicilio real, **PUBLIQUESE,** en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Firmado digitalmente
MEDALIT KATERINY MONTOYA CUEVA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha y hora de proceso: 20/05/2024 - 18:46:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>